



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4
O.M. N° 128/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 128 /08**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 4060/08 a fojas 33 más un CD y planos, reingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite denominado "Zona de Protección Ambiental Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Zona Rumi Rumi", para su respectivo análisis e informe.

Que, por Informe N° 007/08 de 15 de octubre del 2008 de los técnicos de Planificación y Medio Ambiente dependientes de la Dirección de Planificación Territorial, se conoce que en cumplimiento de la Comunicación Interna de Despacho N° 844/08 de 2 junio del 2008, las unidades mencionadas, procedieron a efectuar el Proyecto de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, de la Zona de Protección Ambiental Rumi Rumi - Pajchiri, realizando para este efecto los trabajos de campo y gabinete, además de los respectivos informes técnicos y legales.

Que, luego de la revisión de la documentación inicialmente remitida, en su momento el Pleno del Ente Deliberante, a través de nota H.C.M. Alc. 295/08 de 8 de Agosto del 2008, a tiempo de devolver el proyecto por haberse presentado una serie de observaciones, dio a conocer a la M.A.E. que su procesamiento debe enmarcarse en el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

Que, atendiendo lo instruido, en la presente oportunidad adjunto al CITE DESPACHO N° 1169/08 habiéndose subsanado las observaciones realizadas en CITE Alc 295/08, la Alcaldesa Municipal, remite al Pleno del Ente Deliberante el trámite denominado **"Zona de Protección Ambiental Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Zona "Rumi - Rumi, Pajchiri"** acompañado de la correspondiente nota de remisión CITE JMA N° 687/08 del responsable de Medio Ambiente y Director de Planificación Territorial con el Visto Bueno del Oficial Mayor Técnico.

Que, cursa en el expediente, a fojas 16, Informe N° 007/08 de 15 de octubre del 2008 de la Arq. Lorena Moscoso López Técnico de Planificación e Ing. Víctor Hugo Tarqui Soto Técnico de Medio Ambiente, ambos funcionarios dependientes de la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal de Sucre, quienes dan a conocer que el proyecto se ha ajustado y enmarcado al Capítulo XIV del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

Que, de igual manera dan a conocer que el presente proyecto tiene como base fundamental la preservación y protección de toda el área forestada, que cuenta con una densidad aproximadamente de 634 árboles de Eucalipto por hectárea, haciendo un total de 8.667 especies forestales, que se constituyen en uno de los pocos pulmones con los que cuenta nuestra ciudad.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4
O.M. N° 128/08

Que, con respecto a las arterias viales, a través del informe técnico N° 007/08 se señala que exceptuando el sector que colinda con los predios del Sr. Félix Salazar, las mismas se han estructurado de manera que crean un cinturón de protección a partir del cual se emplaza la franja de seguridad de 20 m de ancho, en cuyo eje se encuentra ubicada la correspondiente zanja de coronación; es decir a partir de la parte inferior de la franja de seguridad y hacia la cúspide del Cerro, no se deberá permitir ningún tipo de construcciones residenciales, estableciéndose de ésta manera una barrera física que delimita la zona forestal.

Que, el mismo informe aclara que en el sector colindante con los terrenos del Sr. Félix Salazar, no pudo otorgarse el tratamiento señalado, es decir no se otorga continuidad a la vía, debido a la pendiente pronunciada que no permite el diseño de una arteria que cumpla con las normas técnicas viales, además de existir un espacio reducido de apenas 52 ml entre las vías que genera manzanos muy cortos, por lo que en este tramo el límite de la zona de protección ambiental, es la parte inferior de la franja de seguridad de 20 m de ancho; en cuyo eje se encuentra la zanja de coronación.

Que, por la memoria descriptiva del proyecto, cursante a fojas 12 y el Informe técnico, se conoce que el proyecto colinda con el Reordenamiento de los hermanos Pablo Reyna y Eulogio Peñaranda, Urbanización COINCA, Loteamiento ACLO y Loteamiento Pajchiri, la Diagonal Jaime Mendoza y los terrenos rústicos de propiedad de Eulogio Peñaranda y Félix Salazar, encontrándose estos últimos por las competencias que la Ley 2028 otorga a los Gobiernos Municipales, en temas de planificación urbana, sujetos a las correspondientes restricciones administrativas, por lo que deberán adecuarse y respetar lo definido por el presente proyecto.

Que, por el Informe N° 71/08 (fojas 5) del topógrafo Jorge Cardozo Lazcano asignado al caso, se conoce que el trabajo se realizó tomando en cuenta la mayor cantidad de detalles, mojones de loteamientos aprobados, límites de casas, ancho de vías, postes, bordillos y puntos de cambio de pendientes, construyendo las curvas de nivel con equidistancia de un metro, con pendientes expresadas en porcentaje, asimismo manifiesta que en el trabajo de gabinete se realizó la sobre posición de la poligonal con los loteamientos aprobados.

Que, el Informe Jurídico N° 213/08 de fecha 20 Octubre de 2008, luego de enunciar las normas que respaldan el establecer las áreas forestales, como la Ley de Municipalidades 2028, la Ley de Medio Ambiente 1333 y la Ley Forestal 1700; en el marco de lo determinado en el Reglamento de Protección, Control Fiscalización y Manejo de Áreas Verdes y Bosques, que establece que los lugares de forestación y preservación del **ecosistema serán creados mediante Ordenanza Municipal** y deberán contar con el respectivo plan de manejo que zonifique el espacio en función de sus aptitudes de uso, considera procedente el trámite y sugiere su remisión al H. Concejo Municipal.

Que, por lo precedentemente señalado corresponde respaldar la propuesta elaborada por el Ejecutivo Municipal, en el proyecto denominado **"Zona de Protección Ambiental estructuración Vial y Asignación de Uso de Suelo Zona "Rumi - Rumi, Pajchiri"** ubicado en la zona denominada Rumi Rumi, cuyo diseño se encuentra expresado en el plano respectivo y presenta la siguiente relación de superficies:

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 4
O.M. N° 128/08

RELACION DE SUPERFICIES	
USO DE SUELO	SUPERFICIE EN M ²
Área Forestal (Zona de Protección Ambiental ZPA)	136.708,69
Área de Vías	53.131,98
TOTALES	189.840,67

Que, en el cuadro precedente han sido consideradas en la superficie de vías solo aquellas que circundan a la Zona de Protección Ambiental (ZPA) incluida la Diagonal Jaime Mendoza.

Que, en inspección realizada en fecha 25 de noviembre de 2008, se constata que el proyecto se encuentra condicionado en algunos sectores, tal cual menciona el ejecutivo Municipal, por loteamientos ya aprobados y, que el espacio denominado como área forestal en planos, evidentemente cuenta con las especies forestales (árboles) que deben ser preservados como pulmones de nuestra ciudad.

Que, con la finalidad de ir avanzando en términos de Desarrollo Urbano, el ejecutivo Municipal formula la presente propuesta de estructuración viaria del sector, así como la determinación del área forestal como Zona de Protección Ambiental (ZPA), en virtud a las competencias que le otorga la Ley 2028 de Municipalidades, en especial a lo estipulado por el artículo 79, incisos 1, 2 y 3, que se refieren a la determinación y formulación de esquemas de Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo, así como la asignación de los usos del suelo y los patrones de asentamiento, normas de edificación y fraccionamiento

Que, por otra parte el art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades define a los Gobiernos Municipales como los responsables de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normativas nacionales.

Que, de acuerdo al art 120 de la Ley 2028, los Gobiernos Municipales se encuentran facultados para imponer limitaciones al Derecho Propietario como las restricciones administrativas, en atención a la planificación municipal y al interés público, en consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º. Aprobar el proyecto "*Zona de Protección Ambiental Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Zona "Rumi - Rumi, Pajchiri"* ubicado en la zona de Rumi - Rumi, sobre una superficie de total de 189.840,67 m² en conformidad al plano elaborado por la Dirección de Planificación Territorial que es parte inseparable de la presente Ordenanza y de acuerdo a la siguiente estructura de superficies y usos de suelo urbano:

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 4
O.M. N° 128/08

RELACIÓN DE SUPERFICIES	
USO DE SUELO	SUPERFICIE EN M ²
Area Forestal (Zona de Protección Ambiental ZPA)	136.708,69
Área de Vías	53.131,98
TOTALES	189.840,67

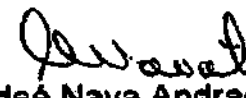
- Art.2°.** Las personas que acrediten su derecho propietario de los terrenos comprendidos en la presente Ordenanza deberán respetar la estructura viaria y los usos de suelo aprobados para el sector.
- Art.3°.** El Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar y poner en práctica un Plan de Manejo del área forestal del presente proyecto.
- Art.4°.** El Ejecutivo Municipal queda encargado de señalar adecuadamente los espacios de uso público en general y el destinado al área forestal en particular, para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.
- Art.5°.** El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación deberá desarrollar las acciones pertinentes a objeto de poner en conocimiento de la población en general, a través de los medios de comunicación, orales, escritos y audiovisuales, el establecimiento del área forestal objeto del presente instrumento.
- Art. 6°.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

